

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y VNO.

De los negocios politicos. Lo beanatubos de los negocios
Toda lo que pertenecian a la Justicia de las Audiencias de
pacha de Arica en donde se despachaban y la escoria
de Camara no obstante de la practica de
lo obrado sobre que para su cumplimiento se des
de la orden de ferentes ordenes a la Real Audiencia
de la Libertad. De lo que se decreto de veinte
y siete de Diciembre de este año pasado de mil se
tecientos y quinze fue servido su Magestad de Vocales
de las Audiencias que anterior mente se habia dispuesto.
Mandar establecer en el Real decreto de
veinte y siete de Diciembre de este año pasado de mil se
tecientos y quinze de las Audiencias de Arica y de
Camara y de los Conessos de Guayaquil y
de Merida y de Manises en la misma conformidad
que anterior mente se venian concedidos por auto
de las Resoluciones de su Magestad de este año de mil se
tecientos y noventa y tres confirmadas y
de decreto de diez y siete de Diciembre de este año
pasado de mil se teientos y quinze la que se
debe obrar como queda expresado de que
los ofizios de los Camareros de Camara como
la materia de Justicia como deber de practicar
en los demas tribunales de la Corte y de las Audiencias
y de las Real Audiencias de los Conessos de ordenes que son
en cargo de los Reales y Mandados de su Magestad.